

REGLAMENTO (CEE) Nº 1523/89 DE LA COMISIÓN

de 1 de junio de 1989

por el que se determinan las consecuencias de haberse sobrepasado en España el umbral de intervención de los limones para la campaña 1988/89 para la fijación de los precios de base y de compra de dicho producto para la campaña 1989/90

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2285/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fija, para la campaña 1988/89, para los limones, un umbral de intervención en España⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1521/89⁽²⁾ y, en particular, su artículo 2,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3139/88 de la Comisión⁽³⁾ fijó en 69 590 toneladas el umbral de intervención de los limones en España para la campaña 1988/89;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2285/88 prevé que, cuando las cantidades de limones ofrecidas a la intervención en España durante un período de 12 meses consecutivos sobrepasen el umbral fijado para la campaña 1988/89, los precios institucionales aplicables en España para la campaña de 1989/90 serán disminuidos en un 1 % por cada 4 300 toneladas de superación de dicho umbral;

Considerando que los precios institucionales del limón para la campaña 1989/90 entrarán en vigor el 1 de junio de 1989; que, por lo tanto, es necesario tener en cuenta el período de 12 meses consecutivos que va del 1 de marzo de 1988 al 28 de febrero de 1989; que, de acuerdo con la información facilitada por el Estado miembro interesado, las medidas de intervención de los limones en España durante este período afectaron a 97 911 toneladas; que, por lo tanto, la Comisión comprueba sobrepasado en 28 321 toneladas el umbral de intervención fijado para la campaña de 1988/89;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión.

Considerando que, en virtud de lo que precede, los precios institucionales aplicables en España durante la campaña 1989/90 deben ser disminuidos en un 6 %;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 148 del Acta de adhesión, el Consejo fijará posteriormente los precios institucionales aplicables a los limones en España para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 1990; que, por lo tanto, las medidas previstas en el presente Reglamento únicamente afectan a los precios institucionales válidos del 1 de junio al 31 de diciembre de 1989;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se declara sobrepasado el umbral de intervención fijado para los limones en España para la campaña 1988/89, con base en las intervenciones efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 1988 y el 28 de febrero de 1989.

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Acta de adhesión, los precios institucionales aplicables a los limones en España entre el 1 de junio de 1989 y el 31 de diciembre de 1989 quedan disminuidos en un 6 %.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.⁽¹⁾ DO nº L 201 de 27. 7. 1988, p. 1.⁽²⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.⁽³⁾ DO nº L 280 de 13. 10. 1988, p. 15.